

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 37.

TEGUCIGALPA, FEBRERO 8 DE 1887.

NUMERO 366

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Memoria de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación.—Acta de la sesión del 7 de Enero de 1887.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se nombra una Junta de Sanidad.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se otorga una dispensa.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud de Don Donoso Cubero.

PODER LEGISLATIVO.

Memoria

de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación.

SEÑORES DIPUTADOS:

Por segunda vez vengo á cumplir con el honoroso al par que satisfactorio deber de daros cuenta de los actos del Ejecutivo, que se relacionan con la Cartera de Gobernación que es á mi cargo. Esta Memoria, comprensiva del tiempo que ha trascurrido desde vuestra última reunión, se concreta á aquellas providencias de índole más general, que conceptúo por lo mismo dignas de vuestro conocimiento.

ORDEN PÚBLICO.

Al cesar de vuestras últimas tareas, hace cerca de dos años, Honduras con todos sus esfuerzos y los recursos de que dispone, quedó comprometido en la noble y generosa idea de la reconstrucción nacional, que iniciara el Gobierno de la República de Guatemala, para devolvernos la Patria de nuestros mayores; cuyo precioso legado no pudimos conservar, ni hemos logrado hasta hoy restablecer, á pesar de los mejores esfuerzos del patriotismo, que de vez en cuando aparecen en hombres de dotes extraordinarias. La República estuvo en armas para enfrentar las dificultades que surgieron con tal ocasión; mas como la causa de la Unión centro-americana, fuera desgraciada una vez más en la nueva tentativa que se hizo para realizarla, el Congreso de Guatemala derogó el decreto de 28 de Febrero en que se había proclamado. Con tal paso, cesó el motivo de la guerra, y Honduras volvió á recobrar su tranquilidad, sin haber tenido que resentirse de ningún trastorno interior, ni de otro género de excesos que reclamaran su atención.

Más tarde fué el país amenazado por dos invasiones filibusteras que consiguió organizar

en los Estados Unidos de América el ex-Presidente Doctor Don Marco Aurelio Soto, teniendo con tales sucesos que ponerse en armas, para defender los fueros de la legalidad, y la situación tranquila de los pueblos, que rechazaron unánimes, con noble indignación, las pretensiones antipatrióticas del Señor Soto. Es conocido de todos el fracaso que tuvieron tan insensatas expediciones, en el que tomó parte muy principal el Gobierno Norte-Americano, que atendió en justicia las insinuaciones y solicitudes de nuestro Gobierno.

Aún no había logrado repararse Honduras de los males recibidos con aquellas tentativas, cuando en 5 de Agosto del año que acaba de pasar, fué invadido por una partida de militares que había logrado organizarse en la vecina República de Nicaragua, burlando la vigilancia de aquel Gobierno, aliado y amigo nuestro. Volvimos nuevamente á ponernos en armas hasta debelar la facción en la mañana del 27 del mismo mes de Agosto, habiendo tenido su término de la manera que bien conocéis, por haber publicado todos los hechos la prensa, con los detalles necesarios.

En las emergencias que vengo relacionando, han sobresalido dos hechos dignos de vuestra atención, y la de todos los que conocen, poco ó mucho, nuestras revueltas y desgracias pasadas, y el espíritu poco pacífico que los hondureños, con justicia ó sin ella, habían manifestado en más de una ocasión. Es el 1.º, — que declarado el estado de sitio varias veces en toda la República, con motivo de los sucesos connotados, el Ejecutivo no necesitó hacer uso de las facultades que trae consigo la suspensión de garantías: la sociedad no se resintió por consiguiente, del influjo de providencias extraordinarias, y los Tribunales comunes funcionaron con entera independencia, como en tiempo de paz, sin haber ocurrido el caso de ingerencia alguna de parte del Gobierno, en lo relativo á sus mismas funciones; y el 2.º, — que aunque los invasores pusieron en juego todos sus esfuerzos para obtener prosélitos que secundaran sus planes de iniquidad y desacierto, todo el país permaneció tranquilo é indiferente á los halagos que se presentaron; y fiel al Gobierno, puso todos sus recursos á la orden, sin darse el caso de tener que lamentar ó castigar el extravío de un solo individuo. Esta conducta noble y honrada del pueblo hondureño, prueba de un modo evidente, que hemos adelantado en educación política; adquirido hábitos de orden y bienestar, y que

los pueblos no tienen queja alguna del Gobierno, capaz de lanzarlos en el tortuoso camino del motín y la revuelta.

Así la República se conservó siempre en el orden más perfecto, no sólo en los días que se trató de la Unión centro-americana, sino también en las últimas tentativas de los perturbadores de afuera, de que ligeramente me he ocupado, y cuya relación detallada corresponde á la Secretaría de la Guerra.

POLICIA DE SEGURIDAD.

La administración no ha desatendido en solo momento esta parte importante de su deber, dictando todas aquellas disposiciones que garantizan los derechos sociales, y hacen breve y eficaz la administración de justicia, á fin de que los culpables sufran pronto el castigo de su responsabilidad. La terminación del nuevo edificio para cárceles y presidio que se inauguró el 15 de Setiembre del año que acaba de terminar, sirve de una manera eficaz á la seguridad y corrección de los culpables; facilitándoles al propio tiempo, el desahogo y las comodidades que son compatibles con el estado á que les ha conducido su extravío.

El Cuerpo de Policía de esta capital presta todos los días servicios de la mayor importancia; y es debido á su energía y oportuna actividad, la notable disminución que durante los últimos años se observa en la estadística criminal de esta ciudad. Han desaparecido por completo los continuos y escandalosos desórdenes que antes de ahora se verificaban en los barrios, y que la falta de vigilancia y de un inmediato cuidado, no podían precaver.

A medida que se estudian los adelantos y las necesidades del país, se hace notar la falta de un Código de Policía, que rijan y determine de un modo claro y preciso, las funciones de esta utilísima institución, y establezca al propio tiempo, el justo límite del ejercicio de las mismas, y el orden y forma de sus relaciones con los demás tribunales de la República; sin lo cual ocurren á veces dificultades que la Legislación actual no ha previsto, y que causan no pocas demoras perjudiciales al orden público. Para remediar esta falta, el Gobierno, en acuerdo de 13 de Abril del año último, nombró una Comisión para que redactase dicho Código; así como una ley de contrabandos, las de tierras, empresarios y operarios, y un reglamento para los presidios, de cuyos cuerpos de legislación, se ha carecido hasta hoy.

SALUBRIDAD PUBLICA.

Al terminar del año de 885, aún sufrían algunas poblaciones de la República, los estragos causados por la epidemia de la viruela, que, á pesar de las eficaces disposiciones dictadas por el Gobierno, y secundadas cumplidamente por sus agentes, se desarrolló en algunos pueblos indígenas. Estos, ya por ignorancia y falta de confianza en la eficacia de la vacunación, ó bien por el aislamiento en que viven en varios lugares montañosos y despoblados, tuvieron que pagar el doloroso tributo de que se salvaron los que no estaban en estas desfavorables condiciones. La mayor mortalidad tuvo lugar en el Departamento de Intibucá, y en uno que otro despoblado de los de La Paz, Copán y Gracias. El Gobierno se vió obligado á redoblar su actividad, publicando el tratamiento que había señalado la Facultad médica; distribuyendo las medicinas de que se carecía en varias localidades; atendiendo á la limpieza y aseo de las poblaciones, & &; y por último, estableció la vacunación forzosa, como el medio más eficaz de cortar los progresos de tan grave como pesosa enfermedad.

El resultado no se hizo esperar mucho tiempo, y poco después la epidemia había desaparecido por completo. Actualmente todos los Departamentos se encuentran en buenas condiciones sanitarias, sin que ocurran más defunciones que las ordinarias, á que la humanidad está sujeta por las leyes inflexibles de la naturaleza.

ARCHIVO NACIONAL.

En el bienio á que se contrae la presente Memoria, el Archivo Nacional ha concluido dos trabajos importantes, de manifiesta utilidad:

El primero es, la formación de un índice alfabético y cronológico de los títulos, escrituras de amparo y demás documentos relacionados con el ramo de tierras, desde los primeros títulos que sobre la adquisición de esta propiedad se expidieron por el Gobierno colonial, el año de mil seiscientos, hasta el de 1784.

Semejante trabajo ha facilitado ventajosamente el registro de multitud de papeles que se refieren á esta materia, en el caso harto frecuente de consultarlos, ahorrando así gastos á los interesados; en especial, á los que vienen de pueblos ó lugares lejanos, en solicitud de la documentación que asegura y garantiza sus derechos adquiridos en la propiedad territorial. Ha despertado el interés por varios títulos cuya existencia era desconocida para muchos, á causa del desorden y abandono lamentable en que el Archivo Nacional estuvo durante muchos años; y finalmente, ha presentado á la Fiscalía General de Hacienda la oportunidad y los antecedentes del caso, para reclamar á favor del Fisco, el precio de muchos terrenos que se han estimado y reconocido como de propiedad particular; cuando en realidad son nacionales, por no haberse perfeccionado las diligencias que para su adquisición tiene establecidas la ley del ramo,

ó bien por no haberse enterado su valor en las arcas nacionales.

El segundo trabajo es, una colección completa de los tratados, convenciones, capitulaciones, armisticios, dietas, protocolos, conferencias, contratos del ferrocarril interoceánico, y otros varios actos diplomáticos de la República, desde el año de 1783 hasta el de 1884. Está precedida esta colección de un cuadro estadístico general de la República, y de una noticia histórica sobre cada uno de los tratados más importantes que se relacionan con el país; y tiene su comienzo en los preliminares de paz concluidos y firmados en Versailles el 20 de Enero de dicho año 1783, entre los reinos de España é Inglaterra, para poner término á la guerra en que ambas naciones se hallaban empeñadas, con la alianza de la Francia á favor de España, y cuyo acontecimiento definió varios puntos relativos á los intereses de América.

Careciere en Honduras de una colección semejante, que ha venido á publicar ordenadamente un sin número de documentos desconocidos aun para nuestros principales hombres de estado. La obra se contiene en diez volúmenes, con diez mil páginas que el Gobierno se propone hacer imprimir para que sean conocidos de todos, los importantes documentos que en ella se registran, y para que se conserven en el numero y forma que deben perpetuarse.

Este trabajo se debe á la inteligente laboriosidad del Señor Presbítero Licenciado Don Antonio R. Vallejo, que ha sido encargado del Archivo desde su formación, y el único que conoce los documentos que en la oficina se contienen. Uno de los bienes que ha proporcionado y que debo señalaros, es el de haberse reunido en el orden conveniente, todos los documentos que se relacionan con nuestra conocida deuda inglesa, que tanto ha dado que hacer á Honduras bajo distintos respectos.

DISPOSICIONES VARIAS.

Emitida por vuestra soberanía en la última reunión ordinaria, la ley para las Municipalidades y Gobernadores de la República, de 2 de Mayo de 1885; cuya disposición se hacía sentir para armonizarla con las demás leyes generales de la República, que habían sufrido en los últimos años, profundas y provechosas reformas, en relación con los adelantos de la ciencia y el espíritu dominante de las sociedades modernas, la primera atención del Ejecutivo, se concretó á presentar á las autoridades administrativas las explicaciones convenientes, á fin de que aquella parte de la legislación fuera entendida y aplicada de una manera uniforme en todos los Departamentos; facilitando al propio tiempo á los Gobernadores y Municipalidades, la aclaración de algunos puntos que más tarde podían ser objeto de repetidas consultas. En este propósito, debiendo comenzar á regir la ley el día 1.º de Enero del año siguiente de 1886, la Secretaría de mi cargo dirigió á los Gobernadores la circular de 30 de Diciembre del año de vuestra reunión, que contiene las explicaciones que, á ju-

icio del Gobierno, debían tenerse presentes al implantar la nueva disposición; especialmente por lo que hace á la parte comprendida en el artículo 46, que trata de la prestación personal para llenar los gastos ordinarios municipales, y para el fomento de las obras reclamadas por las especiales necesidades de los pueblos, que el legislador tuvo en mira atender, en el ideal del progreso, exigido generalmente por las que de día en día van apareciendo.

Posteriormente, á virtud de varias representaciones particulares, consideró el Gobierno que algunas Municipalidades no habían procedido con la debida equidad al distribuir las cuotas de la prestación personal, exigiendo de una vez á los proletarios el total de sus asignaciones, compensado con dinero; y en el deseo de que esta contribución fuese pagada por los hondureños, proporcionalmente, y considerados sus haberes y medios de subsistencia, emitió el acuerdo de 31 de Julio del año próximo anterior. Este acuerdo, que el Ejecutivo procuró armonizar en un todo con nuestra ley para Municipalidades y Gobernadores de que vengo ocupándome y aun hacer dudar del mismo, la equidad de sus disposiciones, vino á poner término á algunos procedimientos, que no dejaban á veces de resentirse como arbitrarios en algunas localidades. En él se fijaron con precisión las cantidades con que cada uno debía contribuir: se hizo justísima diferencia entre los propietarios y los jornaleros ó proletarios, que no era natural pagaran lo mismo unos que otros, y se determinó el tiempo del servicio en trabajo y su compensación en dinero, de una manera general, que no dejara lugar á dudas ni á interpretaciones de especial aplicación. Siguiendo el espíritu de la ley antes referida, se estableció que esta contribución debía pagarse por el todo ó por mitad, según las necesidades de los pueblos, y siempre, como un recurso extraordinario de que debe hacerse uso, cuando los fondos comunes, arbitrios, etc., no alcancen á llenar aquellas mismas necesidades.

Este acuerdo que acompaño en copia autorizada, para que, si lo tenéis á bien, os sirváis darle vuestra soberana aprobación, ha producido hasta hoy los buenos resultados que el Gobierno tuvo en mira; cuya circunstancia me hace recomendarlo á vuestra ilustrada consideración, como una providencia que, no sólo aclara la parte dispositiva de la ley, sino que regula su mejor aplicación, que á veces viene á ser en la práctica la parte más difícil en las nacientes sociedades, al chocar con los intereses y los juicios de pueblos, que aún necesitan ser guiados en el camino que les trazan las reformas y nuevas disposiciones exigidas. Se hace preciso confesarlo; toda innovación á este respecto, todo decreto que aleja las contribuciones indirectas, para sustituirlas con la prestación puramente personal, tiene que luchar con dificultades bien serias, que pone también entre nosotros la falta de costumbre, de ayudar á los gastos de la administración, con imposiciones directas, que, reconocidas y aprobadas en otras partes, se resienten aquí de extrañas por la falta de ese mismo hábito.

En consideración á que los individuos que forman los cuerpos municipales, prestan servicios importantes durante un año sin remuneración alguna, y á que los trabajos de los Alcaldes no son por lo regular debidamente compensados, el Gobierno tuvo á bien, en acuerdo de 3 de Abril del año indicado, exonerarios de la prestación personal, durante el año de sus servicios.

El decreto que os servisteis emitir con fecha 5 de Marzo de 1885, mandando organizar un Comité de Investigación, sobre los hechos de concusión, dilapidación ó fraude, que la prensa de Centro-América y aun la de otros países, ha denunciado contra el ex-Presidente Doctor Don Marco Aurelio Soto, ha tenido su cumplimiento de parte del Ejecutivo. En efecto, en 2 de Octubre del propio año, nombró los Vocales que debían formar el Comité, excogiéndolos entre aquellas personas que por su competencia y honorabilidad, debían alejar todo temor de prevención, y practicar con acierto, un trabajo que demandaba estudio atento y laborioso. Se organizó la Junta hasta el 22 del mismo Octubre; no habiéndose verificado antes, por haber tenido el Gobierno que poner su atención preferente á los asuntos de trastorno y demás acontecimientos de carácter grave, con que fué seriamente amenazado el orden público, y de los cuales os dejo hecha una ligera referencia.

El Comité no pudo terminar sus trabajos en el tiempo prefijado, por los muchos documentos que ha debido consultar en el desempeño de su cometido; y porque esta clase de labor, por la trascendencia que implica, ha debido exigir la calma, meditación y detenimiento indispensables, para no festinar un juicio que pudiera más tarde resentirse de erróneo ó inexacto. Ha concluido el Comité una parte interesante de sus trabajos, que será sometida á vuestro conocimiento, lo mismo que el voto que ha tenido á bien consignar sobre la materia, fundado en el conocimiento que los mismos documentos suministran, á quienes personalmente har debido conocerlos y estudiarlos.

Para corregir los abusos á que daba lugar la falta de aplicación del decreto de 24 de Diciembre de 1869, que fija el término en que deben rehabilitarse en sus derechos políticos, todos aquellos que los hubiesen perdido á virtud de sentencia condenatoria en proceso criminal, se dictó el acuerdo de 6 de Junio de 1885. Algunos sentenciados, no haciendo el debido aprecio de la importancia de sus derechos, como ciudadanos, y atentos sólo al propósito de evadirse de prestar el servicio de cargos concejiles, en los pueblos de sus respectivos vecindarios, tenían en poco su rehabilitación, con tal de excusarse de tales servicios, y fué necesario, por lo mismo, poner término á este procedimiento que ostensiblemente perjudicaba los intereses de los pueblos, en particular en aquellos donde son pocas las personas aptas para algunos cargos de servicio imprescindible.

Debiendo el Gobierno una especial protección á las tribus selváticas del Departamento de Yoro, que aunque en mucha parte se habían

reducido á poblaciones en años anteriores, últimamente estaban volviendo á la vida errante, renunciando así, por su misma ignorancia, los beneficios de la civilización, se autorizó con fecha dos de Marzo del referido año de 1885, al Inspector de las mismas tribus, para que ponga todos los medios que sean precisos, hasta constituir las de nuevo en población. Se declararon al propio tiempo, libres de todo derecho de importación los materiales que demande la construcción de Ermitas para el ejercicio de su culto, y la de todos los útiles que deban emplear en sus trabajos de agricultura; cuyos procedimientos, se recomienda al propio empleado, procure perfeccionar, haciendo la conveniente aplicación, hasta donde sea posible, de las mejoras y adelantos alcanzados en otros países.

Como una medida de idéntico carácter á favor de los que se dedican á la explotación en gran escala, de los minerales que contiene el país, fué publicado el acuerdo de 19 de Marzo de 1886, que erigió el Distrito mineral de Yuscarán, en la comprensión municipal de la misma ciudad. Pocos días antes, el 5 del propio mes, se había dirigido una circular á los Gobernadores Políticos departamentales, previniéndoles el interés de su intervención, á fin de facilitar los operarios que exigían las empresas del ramo, implantadas en términos de esta capital, en los de San Juancito, Valle de Angeles y el mismo Yuscarán, para no hacer decaer su importancia, con las dificultades que para la explotación presenta en Honduras la falta de brazos, por el escaso número de operarios.

Atento el Gobierno, por otra parte, á la importancia que de algun tiempo viene tomando en el país la industria minera, por el interés que naturalmente despiertan los nuevos y repetidos descubrimientos que todos los días se hacen en los Departamentos de la República: á que varias compañías extranjeras, han traído su capital y sus conocimientos en la materia, para consagrarlos á la explotación de nuestros ricos y conocidos minerales, se ha dedicado á prestar á este ramo, toda la mayor protección á que han alcanzado sus facultades. Unas veces ha puesto todo su esfuerzo en la mejora de las vías de comunicación, para facilitar así el transporte de la pesada é indispensable maquinaria, que antes de ahora no podía trarse al interior sino en brazos; medio costosísimo, que no aceptaba ni podía resistir ninguna empresa: otras promoviendo la concurrencia de operarios á los establecimientos de mayor importancia, allanando los obstáculos que pudieran venirles por este respecto, sin descuidar la atención de que sus salarios, fueran justa y debidamente retribuidos; y otras en fin, concediendo zonas en terreno nacional á beneficio de las mismas empresas, por tiempo limitado y bajo condiciones determinadas, en el interés de presentarles ciertas facilidades que son muy importantes y aun de necesidad para muchas compañías que logran establecer sus trabajos en grande escala, y que naturalmente derraman sobre el país, inmensos beneficios, que no debemos perder la ocasión de aprovechar.

Suprimidos en la última ley de Presupuestos, los Sub-Secretarios de Estado, con excepción del que corresponde al Ministerio de Hacienda; y no estando determinado quien debía autorizar las copias de los documentos que necesitan las Secretarías para el desempeño de sus funciones, se dictó el decreto de 21 de Octubre de 1865, que faculta á los Oficiales mayores para que hagan tal autorización. En esta misma providencia se establece que los propios empleados suscriban los actos del Presidente de la República, en los casos de ausencia, enfermedad ó renuncia de los Secretarios.

Debiendo consagrarse el Gobierno á los trabajos ordinarios de la administración que la ley le encomienda, y que habían sido un tanto desatendidos, por preferentes atenciones que reclamaba la conservación del orden público, y la situación excepcional por que había pasado el país, se dispuso el orden en que las Secretarías de Estado debían dedicarse á sus respectivas tareas. Con tal propósito, se determinó que en los días veinte hasta el veinticinco de cada mes, las Secretarías informen al Presidente de la República sobre las disposiciones que hayan dictado hasta estas fechas, a partir del mes anterior, y de las principales providencias y trabajo de sus subordinados en los respectivos Departamentos, en igual tiempo. Esta medida ha facilitado de una manera ventajosa, el orden y despacho de los negocios, y sirve al propio tiempo, para aumentar la laboriosidad de los empleados de la administración, obligándoles á consagrarse á sus quehaceres oficiales, con la asiduidad que el país y su deber reclaman de sus funciones.

Varios Gobernadores Políticos consultaron si los Tesoreros municipales de las cabeceras de Departamento, pueden asegurar con caución hipotecaria los fondos que se les han confiado, y se resolvió en sentido afirmativo. En esta providencia, se tuvo en mira allanar los obstáculos que algunas veces se presentaban á dichos empleados, para encontrar persona que les prestase su garantía; teniendo en cuenta por otra parte, que la hipoteca, constituida en la forma y con las precauciones de la ley, presta en sus efectos y en último resultado, la misma seguridad de la fianza, que es la que en el caso debe atenderse.

Constituido el Gobierno en el deber de prestar su protección al desarrollo del comercio, en la forma que más favorezca el interés peculiar de los pueblos; y atento por otra parte, á varias solicitudes que se le presentaron en fechas diferentes, relativas á establecer ferias que debían producir el movimiento de las transacciones mediante la concesión de algunas extensiones fiscales, se decretaron las de los pueblos de Ocotepeque, Marcala, Nacaome, Erandique, Mapulaca, Magdalena y Guarita; pero habiéndose presentado más tarde, los comerciantes principales de esta ciudad y los del puerto de Amapala, representando al Gobierno los notables perjuicios que traía al comercio en general y aun á la Hacienda pública, la exención acordada á favor de dichos pueblos, en orden á los artículos que son objeto de importación y exportación,—providencia

que no dejaba de frustrarse, en cuanto á los nobles efectos que el Gobierno había tenido en mira, convirtiéndola en ocasión favorable para el contrabando,—el propio Gobierno se vió en el caso de acordar en 20 de Mayo del año próximo pasado, la suspensión de las referidas exenciones fiscales, otorgadas con motivo de las ferias. Con tal derogatoria, el Gobierno se reservó dar por otros medios su protección á las ferias en caso continuasen verificándose, y autorizó también á las respectivas Municipalidades, para que acuerden en favor de aquéllas, todas las franquicias locales con que tengan á bien favorecerlas.

En lo demás relacionado con la Secretaría de mi cargo, se han dictado providencias varias, pero que no revisten un carácter general. A muchos pueblos que carecían de terrenos egilales, se les ha mandado dar los que la ley les concede; haciendo en algunos casos de cuenta de la nación los gastos de medida, por consideraciones especiales que han pesado en el ánimo del Gobierno.

Todas las disposiciones de que dejo hecha referencia, se registran en la "Gaceta Oficial"; por cuyo motivo me ha parecido excusar su agregación á esta Memoria.

A vosotros corresponde, Honorables Diputados, apreciar con ilustrado criterio los actos del Gobierno que someto á vuestro conocimiento. De mi parte, con la protesta de mis respetos más cumplidos, os deseo el mejor acierto en vuestras importantes deliberaciones, para que el país reciba de ellas los fructuosos beneficios que tiene derecho á esperar.

Tegucigalpa, Enero 4 de 1887.

Acta de la sesión del 7 de Enero de 1887.

Sesión del 7 de Enero de 1887.—Presidió el Señor Diputado Vijil, con asistencia de los Señores Diputados Aldana, Alvarado, Bendaña, Bográn, Bonilla, Castellanos, Castillo, Cabrera, Cubero, Díaz, Flores, González, Inestroza, López, Membreño (Don Carlos), Membreño (Don Alberto), Martínez (Don Fernando), Martínez (Don Simeón), Midence, Mejía, Padilla, Pineda, Pineda-Batres, Quiroz, Romero, Vásquez, Velásquez, Vidaurreta y Zelaya; habiéndose excusado por enfermedad—los Señores Diputados Araujo, Gálvez y Colindres.

1.º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2.º—La Secretaría dió lectura á un despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en el que pide al Soberano Congreso le señale el día y hora en que haya de presentar á este Alto Cuerpo el informe prevenido por la ley.—Considerado dicho despacho, á proposición de la Mesa, se designó el día de mañana á las dos y media de la tarde, para el objeto indicado.

3.º—La Comisión de excusas y renunciaciones presentó su dictamen en las solicitudes de los Señores Diputados Don José María Cisneros, de Gracias, y Licenciado Don Antonio Midence, de Choluteca, y opinó que son legales y están bien justificadas.—Leído por la Secretaría y puesto á discusión, el Señor Diputado Martínez (Don Simeón), usó de la palabra y

pidió que, para mejor conocimiento, se diera lectura á los anexos.—Se comenzó por su orden, y la Secretaría leyó primero el certificado en que el Señor Cisneros funda su excusa.—Seguidamente el mismo Señor Diputado Martínez observó que tal documento no había sido jurado por el Profesor que reconoció al Señor Cisneros, como lo prescribe el inciso 1.º del artículo 40 del Reglamento interior, y que en consecuencia debía desecharse la petición.—El Señor Diputado Pineda, que es el facultativo que suscribió la certificación, tomó la palabra y dijo: que en su práctica profesional siempre había extendido esta clase de documentos en la misma forma, y que jamás habían merecido objeción; y que él entendía que un Profesor, al certificar la enfermedad de un individuo, no estaba obligado á jurar de nuevo, puesto que, según los principios generales de Jurisprudencia Médica, al recibir su investidura, prestaba el juramento de cumplir su deber, y merecía fé.—Continuando la discusión sobre el mismo punto, usó de la palabra el Señor Diputado Membreño (Don Carlos), y se expresó en términos análogos á los del Señor Pineda, sosteniendo la validez del documento en referencia.—Tomada la votación, fué aprobado el dictamen en lo concerniente á la excusa del Señor Diputado Cisneros.

4.º—En seguida la Secretaría procedió á dar lectura á los documentos relativos á la excusa del Señor Diputado Midence; y puesto á discusión en esta segunda parte el dictamen de los Señores Diputados Cubero y Castillo, fué aprobado por unanimidad de votos.

5.º—El Señor Diputado Licenciado Don Enrique Araujo, de Comayagua, presentó una solicitud documentada, pidiendo al Congreso le dispense de seguir asistiendo á las sesiones por estar gravemente enfermo, no serle favorable este clima y tener suma necesidad de retirarse al seno de su familia; suplicando, al mismo tiempo, que, en atención al estado de gravedad en que se encuentra, se declare urgente su petición.—La Secretaría dió lectura á ella; y considerada, se pasó á la Comisión respectiva, y se suspendió la sesión.

6.º—Continuando la sesión, los Señores Diputados Cubero y Castillo presentaron su dictamen en un sentido favorable al peticionario; y puesto á discusión, fué aprobado por unanimidad, y se acordó llamar en lugar del Señor Diputado Araujo, al Señor Diputado Suplente por Comayagua, Licenciado Don Luis A. Castillo.

Se levantó la sesión.—M. Vijil, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—C. Midence, D. S.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se nombra una Junta de Sanidad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Febrero 7 de 1886.

Hallándose actualmente invadidas por el cólera morbo varias de las Repúblicas sud-americanas, y constituyendo este hecho una

amenaza de que semejante epidemia puede penetrar en el país, en un día más ó menos próximo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar una Junta de Sanidad compuesta de los Señores Doctores Don Remigio Díaz, Don Diego Robles y Don Martín Uclés, la cual expondrá al Ministerio de Gobernación el plan que juzgue más conveniente para evitar la internación de la peste y atenuar sus aciagos efectos en el caso de que penetre en los pueblos de la República.

2.º—La Junta se ocupará inmediatamente de formular el plan que estime más oportuno, trasmitiéndola en seguida á la Secretaría de Gobernación, la que se encargará de ponerlo en práctica por todos los medios conducentes.

3.º—La Junta se reunirá cada vez que lo tenga á bien para hacer las indicaciones convenientes, ó siempre que sea requerida por el Ministro de Gobernación, quien la precidirá ordinariamente y en su defecto el primero de los Vocales indicados.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se otorga una dispensa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 13 de 1886.

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Don José Epiménio Ortiz, vecino de Langue, en la cual pide se le dispense la publicación de edictos para contraer matrimonio civil con la Señorita Josefa Ana Núñez, vecina de Nacaome; y siendo justas y atendibles las razones en que apoya su petición, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa solicitada; y

2.º—Que el interesado entere en la Administración de Rentas de Nacaome la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud de Don Donoso Cubero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 13 de 1886.

Siendo atendibles las razones en que se apoya el Señor Don Donoso Cubero, vecino de Choluteca, para pedir dispensa de la publicación de edictos á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Priscila Tomé, vecina de Nacaome; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otorgar la dispensa solicitada; y

2.º—Que el Señor Cubero entere en la Administración de Rentas de Nacaome la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.